



EL C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

C E R T I F I C A :

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día cuatro de agosto del año dos mil veintitrés, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 33.- EXPOSICION DE MOTIVOS:** -----

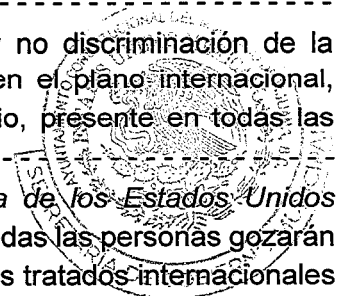
PRIMERO.- La igualdad y la no discriminación es un derecho de carácter transversal, es un mandato constitucional por medio del cual se instruye a las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a combatir todo tipo de discriminación contra las personas. Una de las razones por las cuales se presentan actos discriminatorios es por motivos de orientación sexual, identidad de género, preferencia sexual, expresión de género y/o características sexuales, por tal motivo el sector de la población mayormente afectado es el de las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+-----

SEGUNDO.- La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en el año 2008, emitió una declaración en la que expresó la preocupación por las violaciones a los derechos que se suscitan con motivo de su orientación sexual e identidad de género. Alarmados por la violencia, el acoso, la discriminación, la exclusión, la estigmatización y el prejuicio en contra de las personas por estas razones, realizaron un llamado a todos los estados a comprometerse con la protección y promoción de los derechos humanos, independientemente de la orientación sexual, identidad o expresión de género. -----

TERCERO.- De acuerdo a las demandas por parte de las personas que forman parte de la comunidad se han sentido o visto afectados por exclusión y discriminación en su entorno ya sea laboral, escolar y familiar. Como dato, "El 92% de los adolescentes de la comunidad LGBTTTIQ+ tuvieron que esconder su orientación sexual y/o identidad de género de su familia", de acuerdo a la *Encuesta sobre Discriminación por Motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género*. -----

CUARTO.- Cabe mencionar que el derecho a la igualdad y no discriminación de la comunidad LGBTTTIQ+ es un derecho reconocido y protegido en el plano internacional, nacional y local y un principio internacional de carácter obligatorio, presente en todas las normas del Estado Mexicano. -----

QUINTO.- En el artículo primero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* se establece que : "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que es Estado Mexicano sea parte..." y en su párrafo quinto, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, de género, edad, discapacidades,





condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. -----

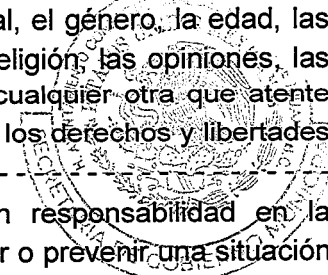
SEXTO.- Siguiendo este orden de ideas, se pretende la asignación de una celda dentro de la Estancia Municipal de Infractores para uso exclusivo de personas de la Comunidad LGBTTTIQ+, toda vez que tras presentarse diversos casos de discriminación y maltrato hacia las personas pertenecientes a dicha comunidad por parte de las personas infractoras que se encuentran detenidas y las cuales son ajenas a esta comunidad, se considera pertinente la asignación de un espacio exclusivo para su uso, esto con la finalidad de salvaguardar la integridad y los derechos de las y los involucrados. -----

SÉPTIMO.- En nuestro municipio surgió la búsqueda de velar por el estado de Derecho de la comunidad LGBTTTIQ+, que conforme a la reforma constitucional constituye un cambio en el modo de entender las relaciones entre las autoridades y la sociedad, ya que colocan a la persona como el fin de todas las acciones del gobierno. -----

OCTAVO.- Además, el artículo 4 de la *Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California*, insta a todas las autoridades del Estado, en colaboración con los demás entes públicos, garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de todos los derechos fundamentales reconocidos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en los tratados internacionales firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, en la propia ley mencionada y demás leyes y en general los derechos fundamentales del ser humano. -----

NOVENO.- La dignidad humana es inherente a toda persona por el hecho de ser y existir, por tal motivo, el hecho de aceptar que la sociedad está conformada de diversidad en sus distintas vertientes conlleva el reconocer los derechos de las personas LGBTTTIQ+ y que estos son indistintos a los de la sociedad en general, sea cual sea su orientación sexual y/o expresión de género. Dentro del *Reglamento Interior de la Estancia Municipal de Personas Infractoras de Tijuana, Baja California* establece en su artículo 2 que: "Los derechos y obligaciones reconocidos en el presente Reglamento son para todas las personas, quedando prohibida toda forma de discriminación por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, identidad sexo genérica, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas." -----

DÉCIMO.- Este H. XXIV Ayuntamiento, ha trabajado con responsabilidad en la planeación de estrategias e instrumentos encaminados a solucionar o prevenir una situación definida como problemática, garantizar que todo individuo sea respetado y aceptado en el núcleo social y reconocer los derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad, de



[Handwritten mark]



tal suerte que se propone la adecuación de un espacio específico para personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+ como a continuación se expresa. -----
Para una mejor referencia, en el esquema de abajo se muestra la redacción vigente de la disposición que se pretende modificar y en la columna derecha el texto reformado. -----

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA ESTANCIA MUNICIPAL DE PERSONAS
INFRACTORAS DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

TEXTO VIGENTE	REFORMA
<p>Artículo 76.-... I a la V... VI. Celdas; VII a la XVII...</p>	<p>Artículo 76.-... I a la V... VI. Celdas; VI BIS. Celda para personas pertenecientes de la Comunidad LGBTTTIQ+; VII a la XVII...</p>

Es por lo anteriormente expuesto y fundado que me permito presentar ante este honorable cabildo la siguiente iniciativa: -----

FUNDAMENTOS LEGALES -----

I. Aunado a las disposiciones reglamentarias señaladas en el proemio de este Punto de Acuerdo, sirven de fundamento el artículo 82, apartado A, fracciones I, II y X de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, que establece que son atribuciones del Ayuntamiento. -----

II. Los artículos 3 fracción I y 9 fracción I de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, establece que los ayuntamientos, están facultados para regular su funcionamiento, el de la administración pública y el de sus órganos de gobierno interno y que los regidores tendrán la atribución de participar en las sesiones de cabildo y en la gestión de los intereses del Municipio en general, de conformidad con lo que al efecto establezca la reglamentación interna del Ayuntamiento, tomando en cuenta los factores y características geográficas, demográficas y sociales de las comunidades inmersas en el territorio municipal. Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo. -----

PRIMERO.- Se aprueba la adición de la fracción VI BIS del artículo 76 del *Reglamento Interior de la Estancia Municipal de Personas Infractoras de Tijuana, Baja California*, para quedar como sigue: -----

Artículo 76.-... -----

I a la V... -----





XXIV AYUNTAMIENTO
TIJUANA
2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 4.6. - Acuerdo relativo a la asignación de celda para personas de la comunidad LGBTTTIQ+; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 04 de agosto de 2023.

VI. Celdas; -----

VI BIS. Celdas para personas pertenecientes de la Comunidad LGBTTTIQ+;-----

VII a la XVII... -----

SEGUNDO.- Se deja sin efecto cualquier disposición jurídica del reglamento que se modifica que contravenga la presente reforma a partir de su entrada en vigor. -----

----- **T R A N S I T O R I O S** -----

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California*. -----

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* y en la *Gaceta Municipal Órgano de Difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, para el conocimiento de los habitantes del Municipio. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día cuatro de agosto del año dos mil veintitrés.

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ

